

**CESIÓN DE CREDITO en GARANTIA .-**

En la ciudad de Montevideo, el día ..... de ..... de dos mil ..... entre:

**POR UNA PARTE.....** (designada en adelante por su nombre o la Cedente indistintamente).-

**POR OTRA PARTE: SCOTIABANK URUGUAY S.A.** persona jurídica inscrita en el RUT con el numero 21 476578 0014, con domicilio en calle Misiones numero 1399 de esta ciudad, representada en este acto por ..... y ..... , mayores de edad, titulares de los documentos de identidad numeros ..... y ..... respectivamente.-

**POR OTRA PARTE: CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA,** persona jurídica titular del RUT 214777370010 y domicilio en la calle Rincón 528 Piso 7 de Montevideo, representada en este acto por el Esc. Franco PICARELLI, titular de la cédula de identidad número 1.505.805-0, en su calidad de apoderado.

**DICEN QUE: PRIMERO: ANTECEDENTES:**

I) Por Decreto N° 347/2006 de fecha 28 de setiembre de 2006 (modificado por Decreto 219/2007 de fecha 21 de junio de 2007 y Decretos 406 y 407/2007 del 27 de octubre de 2007) se encomendó a la Corporación Nacional para el Desarrollo y a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la constitución de un fideicomiso de administración, a través del cual se implemente una política dirigida al sector del transporte colectivo de pasajeros, con la cual se logre un abatimiento del precio de dicho servicio público.

II) Por documento privado de fecha **7 de diciembre de 2006**, con firmas certificadas notarialmente por la Escribana Mirna Sosa, e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el 8 de diciembre de 2006 con el N° 65118, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, en calidad de Fiduciante, la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO – CND, en calidad de Fiduciaria y el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (MTOP), constituyeron un contrato de

fideicomiso de administración, el que se denomina FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DEL BOLETO, por el cual el fiduciante transfirió al fiduciario la recaudación adicional derivada del aumento del precio del gasoil neto de impuestos, realizado al amparo del Decreto N° 347/006 de 28 de setiembre de 2006, a efectos de que los mismos sean volcados a los beneficiarios; que son todas aquellas empresas personas físicas o jurídicas nacionales concesionarias o permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros en líneas urbanas y departamentales nacionales que se encuentren al día con los pagos con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, y que cumplan con los demás requisitos establecidos en las condiciones de la reglamentación de generación y pago del beneficio del Fideicomiso del Boleto. La fiduciaria se encargará de distribuir el dinero constituido en capital fiduciario y el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS determinará los criterios de distribución del mismo, lo que más ampliamente se describe en el citado Contrato y su Anexo.

III) Por documento privado de fecha **3 de setiembre de 2007**, con firmas certificadas notarialmente por la Escribana Mirna Sosa, e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el 4 de setiembre de 2007, con el N° 44423, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, en calidad de Fiduciante, la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO – CND, en calidad de Fiduciaria y el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (MTO), convinieron en modificar las cláusulas 2, 13, 15 y 16 del contrato de Fideicomiso relacionado precedentemente, comprendiendo lo dispuesto por el Decreto 219/007, de fecha 21 de junio de 2007, ampliando los beneficiarios y también el plazo del fideicomiso.- IV) Por documento privado de fecha **25 de enero de 2008**, con firmas certificadas notarialmente por la Escribana Mirna Sosa, e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el 29 de enero de 2008, con el N° 1842, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, en calidad de Fiduciante, la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO – CND, en calidad de Fiduciaria y el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (MTO), convinieron en modificar la cláusula 2 del contrato de Fideicomiso relacionado precedentemente, comprendiendo lo dispuesto por el Decretos 406/007 y 407/007, ambos de fecha 27 de octubre de 2007.- V)

Por documento privado de fecha **18 de octubre de 2010**, con firmas certificadas notarialmente por el Esc. Franco Picarelli, el Esc. Daniel Fernández López y la Esc. Elisa Toledo, e inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales el 15.11.2010, con el No. 54.151, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND – ANCAP, en calidad de Fiduciante, CONAFIN AFISA, en calidad de Fiduciaria y el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (MTO), convinieron en modificar la cláusula décimo sexto del contrato referido precedentemente por el cual el plazo del fideicomiso pasó a ser de doce años a partir del 7.12.2006, renovable por acuerdo de los organismos comparecientes.- **VI)** El artículo 276 de la ley 18.362 dispuso que a partir de su promulgación se autoriza a la Corporación Nacional para el Desarrollo a administrar el fideicomiso creado por el Decreto N° 347/006, de 28 de setiembre de 2006, y regulado por los Decretos N° 219/007, de 21 de junio de 2007, N° 406/007 y N° 407/007, ambos de 27 de octubre de 2007, a través de la sociedad de su propiedad Corporación Nacional Financiera - Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN - AFISA).- **VII)** ..... se inscribió en el Registro de Beneficiarios de la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso de Administración del Boleto. **VIII)** Por documento privado de fecha ....., certificado por la Escribana ....., ..... cedió a favor de Scotiabank Uruguay S.A. los derechos de cobro que le correspondían sobre los importes derivados del fideicomiso referido en el numeral anterior.-

**SEGUNDO: SCOTIABANK URUGUAY S.A. ha concedido a ..... un crédito hasta la suma de ..... que podrá utilizar en vales, giros en descubierto u otros títulos valores, por los plazos y en las condiciones que en dichos documentos se establezca. Se ha establecido la facultad del Scotiabank Uruguay S.A. de determinar dentro del máximo indicado las cantidades por las que habrá de conceder cada crédito en particular, sin que pueda interpretarse que el máximo aludido signifique un derecho para el acreditado.- A su vez ..... es acreedora de la suma de ..... de acuerdo al fideicomiso con la Corporación Nacional para el**

Desarrollo, consagrado en decreto 347/006 de fecha 28 de setiembre de 2006, regulado por los decretos 219/007 de 21 de junio de 2007, 406/2007 y 407/2007 ambos de fecha 27 de octubre de 2007.- **TERCERO:** ..... cede libre de obligación, embargo y gravamen, a favor del SCOTIABANK URUGUAY S.A., quien en tales conceptos adquiere, todos los créditos derivados del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL BOLETO, realizado al amparo del Decreto N° 347/006 del 28 de setiembre de 2006 y 219/007 del 21 de junio de 2007, a percibir de CORPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA, como agente fiduciario del fideicomiso, relacionado en la cláusula segunda que antecede, hasta la suma de ..... mensuales, suma que se destinará a la cancelación del financiamiento que se le concede, con sus comisiones, intereses y demás prestaciones que puedan corresponder. No obstante, si los créditos cedidos y cobrados por el Scotiabank Uruguay S.A. excedieren la suma a que se refiere la cláusula segunda, esta cesión se entenderá automáticamente prorrogada, por las sucesivas renovaciones del crédito otorgado por el Banco y el cedido seguirá abonando al Scotiabank Uruguay S.A. los créditos que se devenguen hasta nuevo aviso por escrito firmado por cedente y cesionario.- La causa de la presente cesión comprende además del crédito referido en la cláusula de antecedentes, todo crédito actual o futuro que el Banco conceda al Cedente, por lo que los créditos contra el cedido continuarán cedidos a favor del Banco hasta la extinción de todas las obligaciones que el cedente tenga con el Banco. Si los créditos cedidos y cobrados en un mes por el Banco excedieren las sumas debidas por el Cedente al Banco, este último tendrá la facultad, pero no la obligación, de transferir al Cedente las sumas que el Banco no haya utilizado para cancelar sus créditos contra el Cedente. Esta es una facultad en beneficio del Cedente que el Banco podrá ejercer o no, a su entera discreción, en su calidad de titular de todas las sumas recibidas, y sin que el Cedente tenga derecho a exigir que se le transfiera suma alguna. Asimismo, el hecho de que el Banco en una o más oportunidades, -incluso por periodos

prolongados de tiempo- ejerza esta facultad y transfiera excedentes al Cedente, no limita ni restringe el derecho del Banco a no ejercer más dicha facultad, y a retener el 100% de los créditos recibidos, en su calidad de titular. El Cedente entiende y acepta esto, y renuncia irrevocablemente a reclamar y a invocar cualquier teoría con el fin de evitar que el Banco retenga el 100% de los créditos, incluyendo, pero sin limitarse a, la teoría de los actos propios, modificación tácita del contrato, equidad, excesiva onerosidad superviniente, etc.,-

**CUARTO:** La cedente faculta al cesionario a usar los derechos cedidos a su vista y paciencia y a ejercer todas las acciones que le competen para el cobro del crédito, autorizándolo a destinar las sumas que perciba cada mes para la amortización, cancelación (incluso anticipadas) o renovación en su caso de la deuda de la cedente.- El Banco podrá retener la totalidad de las sumas que perciba (o un porcentaje menor), según el riesgo que presente su deudor garantizado por la presente cesión de créditos. Se acuerda expresamente que la circunstancia de que el Banco retenga un porcentaje menor al percibido y no la totalidad del mismo durante un plazo determinado, no limita su derecho a modificar dicha retención (aumentándola o disminuyéndola), ni puede constituir una modificación tácita del contrato, ni un acto propio del Banco.

El Banco se reserva la facultad de cancelar anticipadamente la totalidad de lo adeudado si existieren importes para tal cometido, sin expresión de causa.-

La cedente garantiza la existencia y legitimidad del crédito cedido.

**QUINTO:** Las partes declaran asimismo que se consideran comprendidas en la presente cesión, todas y cada una de las ampliaciones que resultaren de normas futuras y otorgamiento de nueva documentación.

**SEXTO:** Esta cesión se realiza en garantía de todos los créditos actuales o futuros que el Banco tenga o pueda tener contra la cedente, ya sea que la deudora contraiga las obligaciones correlativas, directa o indirectamente, en

forma individual, conjunta o solidaria y a nombre personal o como fiadora simple y solidaria y por obligaciones de cualquier índole o naturaleza, incluso cuando dichas obligaciones hayan sido contraídas originariamente a favor de terceros que transfieran sus créditos por endoso y/o entrega de títulos y/o descuentos de documentos y documentada ya sea en vales, letras, cheques, pagares, prefinanciaciones, saldo adeudado en cuenta, créditos documentarios y aún los importes en trámites judiciales de cobro con más sus intereses, intereses de mora, comisiones de cobranza, gastos y honorarios de jurídica o de naturaleza notarial, costos y cualquier otro gasto que se origine para su cobro y/o refinanciación. La cesión referida es sin perjuicio de la responsabilidad personal de la deudora, conforme el art. 2372 del Código Civil.

**SEPTIMO:** Los importes cedidos se abonarán por COROPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta corriente número 152-004224-2, en pesos uruguayos que tenga el Banco acreedor en el BROU.-

**OCTAVO:** La cedente acepta desde ya las liquidaciones que el **BANCO** formule y se obliga a obtener la conformidad del **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**.

**NOVENO:** Esta cesión se hace sin perjuicio de las ya existentes para otras operaciones.

**DECIMO:** En caso de que las sumas a percibir de COROPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA, como agente fiduciario del fideicomiso, no alcanzaren a cubrir la totalidad de lo adeudado por todos los conceptos mencionados, la cedente se obliga a abonar con fondos propios la diferencia surgida, autorizando al Banco a debitar de sus cuentas corrientes y/o cajas de ahorros los importes necesarios para la efectiva cancelación de la misma.

**DECIMO PRIMERO:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por hacer o no hacer algo contrario a lo convenido.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Cedente acepta como válidas las comunicaciones, notificaciones e intimaciones que el Cesionario le realice por telegrama colacionado.

**DECIMO TERCERO:** En este acto la COROPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA, exclusivamente en su carácter de agente fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto, relacionado en la cláusula primera, se notifica del presente, dejándose constancia que las partes de esta cesión conocen y aceptan las condiciones de la Solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen consagrado en el Decreto 347/006, suscrito oportunamente por la cedente y del Anexo al Fideicomiso de Administración del Boleto, que también fuera recibido por la cedente. La COROPORACION NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA, declara que hasta la suscripción del presente, fue notificada de la cesión del crédito cedido de fecha 31 de agosto de 2007, relacionada en la cláusula de antecedentes. En consecuencia, a partir de hoy solo hará efectivo los pagos de los créditos cedidos mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente número 152-004224-2 en pesos uruguayos, en el Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre del cesionario, no pudiendo aceptar ni cumplir órdenes, reclamos ni peticiones relacionadas al pago de dichos créditos o referentes a los mismos que provengan directa o indirectamente de la cedente.

**DECIMO CUARTO:** Obligación del cesionario. Una vez extinguidas todas las obligaciones de la parte cedente con el Banco cesionario, éste comunicará por escrito y en forma fehaciente al cedido dicha situación a efectos de que la parte ex cedente comience a percibir directamente del cedido las sumas que correspondan, o en caso de múltiples cesiones parciales del crédito, a abonarle al siguiente cesionario que corresponda. En caso de omisión a esta obligación, las partes exoneran expresamente a CONAFIN AFISA por su responsabilidad en los pagos efectuados.

**DECIMO QUINTO** Para el caso de la existencia de múltiples cesiones parciales del crédito objeto de este contrato, la parte cedida las tomará en cuenta para el correspondiente pago por estricto orden cronológico y si

le hubieren sido notificadas en forma, no asumiendo responsabilidad alguna frente a los cesionarios en caso de que la suma a abonar no alcanzare a cubrir todas ellas.

**DECIMO SEXTO** La cedente se obliga a: I) no cobrar las sumas cedidas sin previo consentimiento por escrito del Scotiabank Uruguay S.A.; II) en caso de contravenirse esta última prohibición se hará pasible a una multa equivalente al importe cedido, que el Scotiabank Uruguay S.A. podrá descontar de cualquier cuenta de la parte cedente sin más trámite.

**DECIMO SEPTIMO** El presente contrato solo podrá modificarse expresamente por escrito, por lo que la conductas de las Partes no podrá constituir en ningún caso una modificación del contrato.

**DECIMO OCTAVO.** Las partes declaran que no existen gravámenes sobre sus personas.

**DECIMO NOVENO.** Se solicita la certificación notarial de firmas.